



SELLO CUARTO. VEINTE
 Y SEIS DÍAS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA
 Y SEIS.

En esta para su faga a Concilio y que los para de
 las Lucandome de manada m^{te} per Distinguen el Teropi
 deo del Comun por tanto sus M^{te} a condonaron para a
 cañar los referidos in comben^{te} conam^{te} y con formu
 ses comben^{te} el pontale a la fanga de trigo elguano de
 treinta y quatro ^{se} vellon que es con considerat^{en} abaf
 tado actual de la recob^{en} de frutos y ocaen cosecha
 de la Comarca el mas medurado a se para contener las
 costaciones como para q^o los Labradores a repuen una
 venta regular mediante la Enyura de los q^o -
 Asimismo hauiendone a cho notoria la Origena a fan
 za otorgada a favor de sum^o dho C^o Alcalde maior
 ante el presente C^o en los Conosse del ca^o q^o O^o Maria
 Morones Viuda de O^o Juan Salinas con^{te} Alonso Lopez
 Garcia y Joseph Rodriguez vecinos de esta Villa tan
 notiendo sus M^{te} ser muy su fueren por el notorio
 abono de los otorg^{os} de igual conformidad de q^o se
 la a probaban y a probazon q^o haluzas -
 Igual^{te} se hizo notorio entre el Ayuntamiento un memo
 rial presentado por O^o Juan Bergein Medico titular
 de esta P^o enel qual expone que a con la quencia a
 hauea Escureado con esta Villa que hauiendo deca
 hay otenen un reg^o Medico para que le auiden a fi
 sicae los enfermos a si por hauea muchos como con
 caso de hauea ausencia deca en forma con el moti
 vo de ne hauea en conecado Medico legalidad q^o
 los Conos Salanos que eran a signados hauielle